

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 351

Expediente No.76-001-33-33-004-2015-0191-00

Demandante: Ana Gisset Gutierrez

Demandado: Hospital psiquiátrico Universitario del Valle

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al Hospital psiquiátrico Universitario del Valle, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

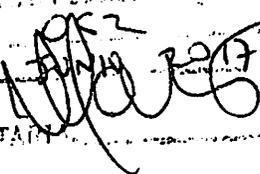
1°- FIJAR.- el día JUEVES 13 JUNIO 2017 a las 9:30 de la AM en la Sala de audiencia No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2° SE RECONOCE personería para actuar a la doctora MAGALI RAMOS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.210 y T.P No. 161.168 del C. S de la J, como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos del poder a ella conferido (fl 248 cdo principal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ángela María Enríquez Benavides

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
El presente documento se notificó en el poder
Estado No. 27 JUNIO 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 350

Expediente No. 76-001-33-33-004-2015-0094-00

Demandantes: Segundo Florentino Melo y otros

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros

Medio De Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

El auto anterior se notifica por:

Estado No. ____

Del _____

Secretaria, _____

Mayra Alejandra Romero Melo

del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º **FIJAR**.- el día JUEVES 13 DE JULIO 2017 a las 11:00 de la AM en la Sala de audiencia No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2º **SE RECONOCE** personería para actuar a la doctora ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.316 y T.P No. 138.315 del C. S de la J, como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder a ella conferida (fls 1-2 cdo principal)

3º **SE RECONOCE** personería para actuar al doctor MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 y T.P No. 224.169 del C. S de la J, como apoderado judicial de CALICARNES DE COLOMBIA S.A.S en los términos del poder a él conferido (fl 291 principal)

4º **SE RECONOCE** personería para actuar a la doctora DIANA MARIA JORDAN CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.879 y T.P No. 79794

del C. S de la J, como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder a ella conferida (fl 327 principal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuña Ecu 3
Ángela María Enríquez Benavides
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS El auto anterior se notifica por: Estado No. ____ Del _____ Secretaria, _____ Mayra Alejandra Romero Melo</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 39

Expediente: 76001-33-33-004-2015-00213-00.

Demandante: Bercilio Estrella Espinosa

Demandado: Hospital Isaías Duarte Cancino ESE y otros

Medio de Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE** y a **EMSSANAR ESS**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 142 del expediente, poder otorgado la Representante Legal de EMSSANAR ESS al abogado EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.136 y T.P. No. 144.509 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día VIERNES 13 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 AM en la sala de audiencias No. 1, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado EDUAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.136 y T.P. No. 144.509 del C. S. de la J., como apoderado de EMSSANAR ESS, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acelerado

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

ccc

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>062</u> De <u>27 JUNIO 2017</u> La Secretaria  MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Diégo Alberto Penilla
Demandado: Hospital Isaías Duarte Cancino ESE
Radicación: 760013333004-2015-00409-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día JEVES 13 DE JULIO de (2017), a las 10:00 AM en la sala de audiencia No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acceptados
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

062
27 JUNIO 2017
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 252

Expediente: 76001-33-33-004-2015-00151-00.

Demandante: Julián Vélez Plaza y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Medio de Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por su parte, se encuentra visible a folio 243 del expediente, poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca a la abogada **MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.595 y T.P. No. 169.991 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Finalmente, obra a folio 257 del expediente, poder otorgado por la Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día JUEVES 13 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 9:00 AM en la sala de audiencias No. 1, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.595 y T.P. No. 169.991 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 243 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 257 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acufacw3
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 062
De 27 JUNIO 2016
La Secretaria
Melero
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO